



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

PROCESO	VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	1344040890012024-00012-00
DEMANDANTE	DELBIS ARANGO CAMARGO
DEMANDADO	EMPRESA AFINIA GRUPO EPM CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a estudiar la presente demanda demanda Verbal de mínima cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por el señor DELBIS ARANGO CAMARGO, a través de apoderado judicial, en contra de La EMPRESA AFINIA GRUPO EPM CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. identificada con el NIT. N. ° 901380949-1

CONSIDERACIONES:

Este Despacho procederá a hacer el estudio formal de la demanda de acuerdo a lo señalado en los artículos 28, 82, 84, 90, 206, 368 y s.s del Código General del Proceso y los establecidos en la Ley 2213 de 2022, con el objeto de determinar si la misma cumple a cabalidad o no con los requisitos establecidos para su admisión.

Ahora veamos, del escrito de demanda remitido¹ por el apoderado de la parte demandante observa este Despacho que:

- No se aportó constancia de que se cumplió lo ordenado en el inciso 5° del artículo pretéritamente mencionado, es decir que, con la presentación de la demanda, simultáneamente se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado.
- No contiene lo exigido en el numeral 7° del artículo 82, en concordancia con el numeral 6° del artículo 90 del C.G.P, es decir el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *Ibidem*, siendo necesario en los procesos donde se pretende una indemnización, compensación o el pago de frutos, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos

Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P a INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, toda vez que tal y como se explicó, **ésta no cumple con el requisito legal establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**, en el sentido que no se aportó constancia que simultáneamente con su presentación se remitió por medio de electrónico copia de esta y sus anexos al demandado, y finalmente esta carece del juramento estimatorio exigido, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

¹ A la bandeja de correos electrónicos institucional de este Juzgado.

En consecuencia, se le solicita a la parte demandante que subsane los defectos de los que adolece la demanda, en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Margarita-Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta por DELBIS ARANGO CAMARGO, a través de apoderado judicial, en contra de La EMPRESA AFINIA GRUPO EPM CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. identificada con el NIT. N. ° 901380949-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: PÁSESE al Despacho el expediente para proveer, una vez sea subsanada la demanda o vencido el plazo otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

2

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1691bb4fd7b5d9a4d7ce614f4f9c994bb87b6d7ab49f42f1ffd03b766116**

Documento generado en 09/04/2024 10:07:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>